

Integración Regional & Derechos Humanos / Revista Regional Integration & Human Rights / Review

Año IX – Nr. 1 – 1º semestre 2021



Cofinanciado por el
programa Erasmus+
de la Unión Europea



Integración Regional & Derechos Humanos /Revista Regional Integration & Human Rights /Review

Revista del Centro de Excelencia Jean Monnet
Universidad de Buenos Aires – Argentina

Segunda época
Antigua Revista Electrónica de la Cátedra Jean Monnet
(2013 - 2019)

Año IX – N° 1 – primer semestre 2021

ISSN: 2346-9196

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)
Buenos Aires - Argentina
jeanmonnetcentre@derecho.uba.ar

Se permite la copia o redistribución parcial de la presente obra exclusivamente haciendo referencia a la revista, con indicación del nombre, número, año de publicación, nombre del autor o autora y nombre del artículo original, indicando asimismo la fuente con un hipervínculo operativo que conduzca al sitio web oficial de la revista. Asimismo, debe dejarse constancia de cualquier cambio que se haya introducido al contenido. Fuera de este supuesto, la revista se reserva todos los derechos.

Por consultas dirigir la correspondencia epistolar o digital a las direcciones indicadas.

DIRECTOR

CALOGERO PIZZOLO

Catedrático *Jean Monnet* – Universidad de Buenos Aires, Argentina

CONSEJO ACADÉMICO

PAOLA ACOSTA (Universidad del Externado de Colombia, Colombia)

JOSÉ MARÍA SERNA (Universidad Nacional Autónoma de México, México)

JAVIER PALUMMO (Universidad de la República, Uruguay)

CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO (Universidad de Alcalá de Henares, España)

MARCELLO DI FILIPPO (Universidad de Pisa, Italia)

ROBERTO CIPPITANI (Universidad de Perugia, Italia)

JAVIER GARCÍA ROCA (Universidad Complutense de Madrid, España)

LAURENCE BURGORGUE LARSEN (Universidad de París I, Francia)

LAURA MONTANARI (Universidad de Udine, Italia)

VALENTINA COLCELLI (Consiglio Nazionale delle Ricerche, Italia)

FABRIZIO FIGORILLI (Universidad de Perugia, Italia)

PABLO PODADERA RIVERA (Universidad de Málaga, España)

JOSÉ MARÍA PORRAS RAMÍREZ (Universidad de Granada, España)

ALFREDO SOTO (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

SANDRA NEGRO (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

CONSEJO EDITORIAL

ANDREA MENSA GONZÁLEZ (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

FEDERICO TABOADA (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

JEREMÍAS BRUSAU (Univesidad de Buenos Aires, Argentina)

ROCÍO E. BUOSI (Universidad de Buenos Aires, Argentina)

**BREVE ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL MERCOSUR
PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA
Y SU IMPACTO EN LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL¹**

Eva Gugelmeier² y Leticia Silvetti³

Fecha de recepción: 2 de julio de 2021

Fecha de aceptación: 9 de agosto de 2021

Resumen

La propagación a escala mundial del virus SARS-CoV-2 ha llevado a la mayoría de los Estados a adoptar medidas excepcionales para contenerla, entre las que se encuentran las restricciones de acceso a sus territorios. Simultáneamente, la existencia de conflictos, crisis humanitarias y múltiples formas de persecución continúa forzando a miles de personas a huir de sus hogares y buscar protección internacional fuera de las fronteras. La tensión entre la necesidad de salvaguardar la salud pública y garantizar el derecho humano al refugio o asilo no ha sido ajena al Mercosur y sus Estados parte han establecido sus propias regulaciones para hacer frente al dilema. No obstante el reconocimiento conjunto del impacto desproporcionado de la pandemia en las personas refugiadas y desplazadas y el compromiso regional con la protección internacional, las

¹ Las opiniones incluidas en el presente artículo se expresan a título personal de las autoras y no representan la visión del lugar donde se desempeñan de manera laboral.

² Licenciada en Relaciones Internacionales (Universidad de la República [Udelar], Uruguay). Realizó la Diplomatura en Migrantes y Protección de Refugiados (Universidad de Buenos Aires [UBA], Argentina). Actualmente cursando el Diploma de Posgrado en Estudios Internacionales - Sistema Internacional e Integración- (Facultad de Ciencias Sociales, Udelar, Uruguay). Oficial de Elegibilidad en el Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU), en Montevideo, Uruguay.

³ Licenciada en Relaciones Internacionales (Udelar, Uruguay) con el trabajo monográfico de grado *Derechos, oportunidades y experiencias de las mujeres migrantes en Uruguay: Análisis de los instrumentos de derechos humanos desde una perspectiva de género*. Realizó la Diplomatura en Migrantes y Protección de Refugiados (UBA, Argentina) y al día de hoy se encuentra cursando el Diploma Superior en Género y Políticas de la Igualdad (FLACSO, Uruguay). Es Oficial de Elegibilidad en el Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU), en Montevideo, Uruguay.

respuestas han sido variadas, en detrimento del derecho humano al refugio, evidenciándose la ausencia de una postura común como bloque.

Palabras clave: Mercosur, Covid-19, derecho al refugio, acceso al territorio, protección internacional.

Title: Brief analysis of the measures taken by Mercosur to contain the spread of the pandemic and their impact on international protection

Abstract

The worldwide spread of the SARS-CoV-2 virus has led most States to adopt exceptional measures to contain it, including restrictions on access to their territories. Simultaneously, the existence of conflicts, humanitarian crises and multiple forms of persecution continues to force thousands of people to flee their homes and seek international protection across borders. The tension between the need to safeguard public health and guarantee the human right to asylum has not been alien to Mercosur and its Member States have imposed its own regulations to deal with the dilemma. Despite joint recognition of the disproportionated impact of the pandemic on refugees and displaced persons and the regional commitment with international protection, responses have been varied, to the detriment of the human right to asylum, evidencing the absence of a common position as a bloc.

Keywords: Mercosur, Covid-19, right to seek asylum, access to territory, international protection.

I. Introducción

Al culminar el año 2020, alrededor de 26,4 millones de personas a nivel mundial tenían el estatuto de refugiadas según las estadísticas difundidas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2021a), en adelante ACNUR. Además, la cantidad de personas refugiadas en América superó las 650.000, la población venezolana desplazada hacia distintos países de la región fue de 3.8 millones y el desplazamiento forzado desde los países

del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) aumentó en unas 80.000 personas en comparación con el 2019 (ACNUR, 2021a).

Al mismo tiempo, desde finales de 2019 y hasta hoy en día, la propagación a escala mundial del virus SARS-CoV-2 que causa la enfermedad infecciosa denominada Covid-19, ha generado un escenario global inédito y en el que prima la incertidumbre, que ha impulsado a la mayoría de los Estados del mundo a adoptar, en el ejercicio del atributo de soberanía, medidas excepcionales tendientes a contener dicha propagación. Entre las medidas más generalizadas se encuentran la prohibición o restricción de acceso a sus respectivos territorios y la exhortación u obligación de permanecer en el hogar, que en muchos casos han amenazado o implicado la suspensión del derecho al refugio. En un contexto tal, es crucial que los Estados garanticen el acceso a este derecho dado que las estadísticas confirman que persiste la necesidad de buscar protección internacional debido a la existencia de conflictos, crisis humanitarias y múltiples formas de persecución y que esta necesidad convive con nuevos desafíos emergentes.

En el reconocimiento y en la regulación del derecho al asilo o al refugio⁴ convergen disposiciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de carácter universal⁵ y regional⁶, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Refugiados⁷.

⁴ En el presente artículo serán utilizados indistintamente los términos de refugio y de asilo. Para profundizar en el debate en el ámbito interamericano, ver Arbuét-Vignali, H. (2005).

⁵ Como lo es el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

⁶ A modo de ejemplo, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (1981) o la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).

⁷ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967.

En el continente americano en particular, el asilo ha sido regulado por instrumentos regionales de Derecho Internacional de larga data⁸ y reconocido en aquellos sobre derechos humanos⁹, complementando y fortaleciendo a la normativa internacional para la protección de refugiados (MURILLO, 2011: p. 67). En este sentido, los países de la región adoptaron en 1984 la Declaración de Cartagena que, aunque carente de fuerza vinculante, aboga por una ampliación de la definición de persona refugiada contenida en los instrumentos universales, que ha sido incluida en la normativa interna de la mayoría de los países de América Latina (MURILLO, 2011: p. 55).

Frente a estas cuestiones de naturaleza global, la cooperación y la coordinación de acciones entre Estados cobran un papel fundamental en la búsqueda y en el otorgamiento de respuestas. En el ámbito regional, la identificación de necesidades, objetivos y oportunidades propicias para la cooperación es usualmente más sencilla (SETARO, GARCIA & NOGUEIRA, 2019). En este sentido, los procesos de integración regional se convierten en una plataforma para el debate y diseño de respuestas comunes ante situaciones de alcance mundial como la protección internacional.

El presente artículo tiene como objetivo describir las medidas adoptadas ante la situación sanitaria mundial, por parte de los Estados Parte del Mercado Común del Sur, en adelante Mercosur, en términos de acceso al territorio y al procedimiento de solicitud de la condición de persona refugiada, a la luz de sus compromisos en materia de protección internacional. A pesar de los hitos del bloque en la materia, las decisiones de los Estados evidencian la ausencia de un accionar común en el actual contexto excepcional. A su vez, se muestra el

⁸ Tales como en el Tratado de Derecho Penal Internacional (Montevideo, 1889), la Convención sobre Asilo (La Habana, 1928), Convención sobre Asilo Político (Montevideo, 1933), el Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos (Montevideo, 1939), el Tratado sobre Derecho Penal Internacional (Montevideo, 1940), la Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954) y la Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954).

⁹ Tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) o la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

impacto de dichas medidas en el derecho a solicitar refugio, a partir de las estadísticas disponibles sobre nuevas solicitudes durante los años 2019 y 2020.

II. **Mercosur y protección internacional: hitos institucionales**

El Mercosur es un proceso de integración regional conformado por la República Argentina (Argentina), la República Federativa del Brasil (Brasil), la República del Paraguay (Paraguay), la República Oriental del Uruguay (Uruguay) y la República Bolivariana de Venezuela (que se encuentra suspendida desde el año 2017¹⁰), con el objetivo de conformar un mercado común. A su vez, tiene como Estados Asociados al Estado Plurinacional de Bolivia (en proceso de adhesión), las Repúblicas de Chile, Perú, Ecuador, Colombia y Surinam y la República Cooperativa de Guyana. Se fundó con el Tratado de Asunción de 1991 que entre sus lineamientos de acción establece:

“- La libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países. (...)

- El compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración” (Tratado de Asunción, 1991, art. 1).

En este sentido, la libre circulación de factores productivos debe leerse como la libre circulación de trabajo y por ende de personas migrantes, que, en sentido amplio significa el derecho a transitar, residir y establecerse, el acceso a los mercados de trabajo y el reconocimiento de los demás derechos en igualdad con las personas nacionales del Estado receptor (BELLO, 2015: p. 26).

A pesar del énfasis comercial de la agenda original (BIANCULLY & RIBEIRO, 2016: p. 14-15), la dimensión social de la integración cobró mayor relevancia a

¹⁰ Esto implica la suspensión en cuanto a sus derechos y obligaciones como Estado Parte, de acuerdo al artículo 5 del Protocolo de Ushuaia. Para este trabajo, no será contemplado en el análisis.

comienzos del siglo XXI, evidenciada en el aumento de la producción de normativas sociales (SETARO *et al.*, 2019). Enmarcado en esta dimensión y crucial para la consecución de los objetivos del bloque, se adoptó en el año 2002 el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, que entró en vigencia en 2009¹¹ y promueve la profundización del proceso de integración regional al proponer una armonización de legislaciones nacionales en materia migratoria y procurando requisitos comunes para la tramitación de permisos de residencia entre nacionales de los Estados miembros (Acuerdo sobre Residencia, 2002, artículo 4).

A pesar de estas herramientas que hacen referencia a la movilidad de las personas, no se incluyen en los instrumentos internos y vinculantes que constituyen al Mercosur, referencias explícitas a la protección internacional ni a las personas refugiadas (BELLO, 2015: p. 43). Por el contrario, el derecho a solicitar y recibir protección es reconocido en algunas declaraciones que se constituyen como principios o bases de actuación, pero no tienen carácter mandatorio (BELLO, 2015: p. 45). Los hitos en este sentido los constituyen la Declaración de Río de Janeiro sobre la Institución del Refugio (2000) en la que se reconoce la conveniencia de armonizar los procedimientos en la materia, la Declaración de Santiago (2004) y la Declaración de Principios del Mercosur sobre Protección Internacional de los Refugiados (2012) en la que se declara a la región como un espacio humanitario de protección acuñando el concepto de extraterritorialidad:

"Que los Estados Parte del MERCOSUR y Asociados no aplicarán a quien haya sido reconocido como refugiado por cualquiera de las Partes, medidas de retorno forzado a un país donde su vida, libertad o integridad física estén amenazadas por alguna de las razones mencionadas en el párrafo anterior" (Declaración de Fortaleza, 2012).

¹¹ Para la adopción de las normas del bloque se requiere el consenso entre los Estados parte y la incorporación de dichas normas al ordenamiento jurídico interno de cada uno de ellos es necesaria para su entrada en vigor, según los artículos 37 y 40 del Protocolo de Ouro Preto de 1994.

Por su parte, cada Estado Parte ha asumido otros compromisos internacionales en materia de protección de población refugiada, que permiten inferir similares aspiraciones. A modo de ejemplo, podemos citar a la Declaración y Plan de Acción de Brasil (2014) y al Pacto Mundial sobre Refugiados (2018).

En cuanto al primero, resulta relevante el rol asignado a la cooperación regional y la mención a procesos como el Mercosur, reconociendo sus antecedentes en la materia como el Foro Especializado Migratorio (FEM), las Conferencias Suramericanas de Migraciones (CSM) y otras consultas regionales (Plan de Acción de Brasil, 2014: p. 18, 19).

Todos los instrumentos a los que los Estados Parte del Mercosur han adherido y comprometido, sean vinculantes o no, responden a lo que se conoce como gobernanza global y regional para la protección de las personas refugiadas. La gobernanza implica una dinámica de reflexión, deliberación e intercambio de experiencias entre actores locales, nacionales, internacionales y transnacionales “con el fin de favorecer las sinergias y reforzar la coherencia” de las políticas adoptadas (WIHTOL DE WENDEN, 2013: p. 160). En particular, esta gobernanza ha influido en la adopción de legislaciones propias para reconocer el derecho de las personas al refugio y para determinar el procedimiento de acceso al mismo.

III. Acceso al territorio de los Estados Parte del Mercosur en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19

Todos los Estados parte del Mercosur declararon la emergencia sanitaria nacional en distintos momentos, entre diciembre de 2019 y marzo de 2020¹². Desde entonces y hasta la actualidad, han impuesto restricciones de ingreso a sus territorios, las que han sido modificadas en reiteradas oportunidades atendiendo al control de la situación sanitaria en su interior y a la aparición de

¹² Las autoridades argentinas decretaron la emergencia sanitaria en diciembre de 2019, la cual ha sido prorrogada en dos ocasiones, abarcando hasta el 31 de diciembre del año 2021 (Decreto N° 260/2020; Decreto N° 167/21). En el caso de Brasil, esto ocurrió en febrero de 2020 (Ley N° 13.979, 2020); en Uruguay, el 13 de marzo de 2020 (Decreto N° 093/020) y en Paraguay, el 16 de marzo de 2020 (Decreto N° 3456).

nuevas variantes del virus, como se evidencia en los textos de las normas jurídicas adoptadas a tales efectos. La consideración de aquellas personas con necesidad de protección internacional al decretar estas medidas, no fue extendida entre los miembros del bloque.

Las autoridades argentinas establecieron, el 16 de marzo de 2020, la prohibición de ingreso al territorio por 15 días (Decreto N° 274/2020), que se ha ido renovando desde entonces¹³. En sus disposiciones no hace referencia a las personas con necesidad de protección internacional.

En el caso de Brasil, mediante ordenanzas interministeriales se prohibió temporalmente el ingreso de personas por sus distintas fronteras terrestres, prorrogable de acuerdo a lo considerado por las autoridades¹⁴. Las posteriores disposiciones abarcaron la prohibición del ingreso de población extranjera de cualquier nacionalidad, por vías terrestres o acuáticas, por un plazo que se renovó varias ocasiones¹⁵. Entre sus excepciones no se menciona a las personas solicitantes de refugio, aunque sí se refiere a personas cuyo ingreso sea previamente autorizado por las autoridades debido al interés nacional o por razones humanitarias. No obstante, se advierte que el incumplimiento de las medidas sanitarias implicará la repatriación o deportación inmediata y la inhabilitación de la solicitud de refugio. A partir de diciembre de 2020 se elimina la referencia al plazo de la prohibición de ingreso y se mantiene la excepción señalada¹⁶.

¹³ Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos N° 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/2021 y 287/2021.

¹⁴ A través de la frontera con Venezuela (Ordenanza N° 120, 2020), de los restantes países de la región excepto Uruguay (Ordenanza N° 125, 2020) y desde Uruguay (Ordenanza N° 132, 2020).

¹⁵ A detallar: Ordenanza N° 340, del 30 de junio de 2020; Ordenanza N° 1, del 29 de julio de 2020; Ordenanza N° 419, del 26 agosto de 2020; Ordenanza N° 456 del 24 de septiembre de 2020. Ordenanza N° 470, del 2 de octubre de 2020; Ordenanza N° 478, del 14 de octubre de 2020; Ordenanza N° 518, del 12 de noviembre de 2020.

¹⁶ Ordenanza N° 615, del 11 de diciembre de 2020; Ordenanza N° 630, del 17 de diciembre de 2020; Ordenanza N° 648, del 23 de diciembre de 2020; Ordenanza N° 651, del 8 de enero de 2021; Ordenanza N° 652, del 25 de enero de 2021; Ordenanza N° 653, del 14 de mayo de 2021.

Las autoridades de Paraguay decretaron el cierre parcial y temporal de las fronteras, inhabilitando puestos de control migratorio y reduciendo el ingreso para casos puntuales, entre los que no se señala a las personas con necesidad de protección internacional (Decreto N° 3458/2020, art. 3). Este decreto fue ampliado al día siguiente, añadiendo la restricción para el egreso (Decreto N° 3465, 2020). En setiembre del mismo año se dispuso la apertura parcial y temporal de algunos puestos migratorios (Decreto N° 4026, 2020).

En el caso de Uruguay, el 24 de marzo de 2020 se prohibió el ingreso de población extranjera proveniente de cualquier país¹⁷ con algunas excepciones, entre las que sí se hallan los “casos manifiestamente fundados de protección internacional (...) que deberán ser analizados, caso a caso” (Decreto N° 104/2020, art. 2.g). Esta consideración se mantuvo en el Decreto N° 159/020 del 2 de junio (Decreto N° 159/020). Pese a lo anterior, desde el 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, las fronteras permanecieron cerradas excepto para dos casos puntuales¹⁸ (Ley N° 19.932, 2020, art. 5; Decreto N° 3/021, art. 1). Sin embargo, a mediados de enero de 2021 se autoriza el ingreso de aquellas personas que se amparen en alguna de las excepciones previstas en el artículo 2 del Decreto N° 104/020, en la redacción dada por el Decreto N° 159/020 (Decreto N° 16/021).

IV. Protección internacional y determinación de la condición de persona refugiada en los Estados Parte del Mercosur durante la emergencia sanitaria causada por COVID-19

El denominado cierre de fronteras detallado con anterioridad estuvo acompañado de otras disposiciones para contener la propagación del SARS-CoV-2 tales como la cuarentena obligatoria por algunos períodos en Argentina o la recomendación de cuarentenas voluntarias de la mano del *home office* como

¹⁷ Previo a ello se habían establecido restricciones para personas provenientes de países clasificados como “zonas de alto riesgo” (Decreto N° 094/020).

¹⁸ Ver Ley N° 19.932, 2020, art. 6.

sucedió en Uruguay. Estas medidas significaron la suspensión de la atención al público de manera presencial por las Comisiones o Comité Nacionales de Refugiados (CONARE) o Comisión de Refugiados (CORE) y otras instituciones estatales, lo que obligó a la adopción de mecanismos alternativos para garantizar el acceso al derecho al refugio y a la documentación. Por el momento, no se encuentra información pública sobre cómo se están realizando las entrevistas de elegibilidad, indispensables para la resolución de las solicitudes, en ninguno de los Estados Parte.

i. República Argentina

Con anterioridad a la emergencia sanitaria quienes quisieran solicitar la condición de persona refugiada, podían realizarlo únicamente de manera presencial ante la Secretaria Ejecutiva de la CONARE, ante cualquier delegación de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) incluyendo las autoridades de frontera o ante cualquier otra autoridad nacional, provincial o municipal (Ley N° 26.165, 2006).

Sin embargo, ante la irrupción del COVID-19, se determinó un mecanismo de solicitud de refugio virtual al que se puede acceder mediante la página web de la DNM, donde se debe completar un formulario en línea y adjuntar una nota explicando los motivos por los que solicita protección internacional, además de fotografías de los documentos de identidad que tenga la persona. Tras registrar esta solicitud se envía el certificado de residencia precaria vía correo electrónico, documento con el que la persona puede acceder a servicios públicos y derechos en el país (Solicitar protección internacional como refugiado, s/f; Ayuda para refugiados y solicitantes de refugio ACNUR Argentina, s/f).

ii. República Federativa de Brasil

Previo a la emergencia sanitaria, este Estado ya contaba con un mecanismo electrónico para el inicio del trámite de solicitud de refugio (Solicitar Refúgio pela primeira vez no Brasil, 2021; FAQ - Perguntas Frequentes e Respostas, s/f), por lo que el acceso al mismo no se vio suspendido por la ausencia de vías no presenciales de atención. Para culminar el registro de la

solicitud y recibir el Protocolo de Refugio, un documento de identidad con el que se puede acceder a un permiso laboral y a los servicios públicos del país, la persona sí debe presentarse ante alguna dependencia de la Policía Federal (Ayuda para refugiados y solicitantes de refugio, ACNUR Brasil s/f).

No obstante lo anterior, cabe señalar que en las ordenanzas sobre la prohibición excepcional y temporal de ingreso al territorio, se advierte que el incumplimiento de las medidas sanitarias conlleva a la responsabilidad civil, administrativa y penal; la repatriación o deportación inmediata y la inhabilitación de la solicitud de refugio.

iii. República del Paraguay

En este caso, previo a ser decretada la emergencia sanitaria, las solicitudes del reconocimiento de la condición de persona refugiada se realizaban ante la Secretaria Ejecutiva de la CONARE o de las instituciones migratorias en frontera de manera presencial. Tras la llegada del virus SARS-CoV-2, la modalidad virtual para el inicio de este procedimiento se convirtió en la única vía, para lo que se requiere completar un formulario, expresar las razones por las que salió de su país y presentar un documento de identidad nacional (GONZÁLEZ, 2020, Ayuda para refugiados y solicitantes de refugio ACNUR Paraguay, s/f).

Tras solicitar la condición de persona refugiada, la persona recibe una constancia de solicitante de refugio que permite la identificación, trabajar y acceder a servicios públicos esenciales como salud y educación (Ayuda para refugiados y solicitantes de refugio ACNUR Paraguay, s/f).

iv. República Oriental del Uruguay

Históricamente, las distintas instancias del proceso de determinación de la condición de persona refugiada han sido presenciales ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), ante el Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU) o ante Inspectorías de la DNM en los puntos fronterizos

(instituciones parte de la Secretaría Permanente de la CORE) (Ayuda para refugiados y solicitantes de refugio ACNUR Uruguay, s/f).

En el contexto actual se impulsó un mecanismo electrónico de recepción de solicitudes de refugio en Montevideo (MRREE y SEDHU) mientras que las Inspectorías de DNM continúan con atención presencial (Ayuda para refugiados y solicitantes de refugio ACNUR Uruguay, s/f).

V. Las medidas adoptadas por los Estados parte del Mercosur en el marco de la emergencia sanitaria y su impacto en el derecho al refugio

En base a lo anteriormente expuesto es posible afirmar que las medidas adoptadas por los Estados parte del Mercosur como reacción a la situación sanitaria, en lo que respecta a las restricciones de ingreso a sus respectivos territorios y acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada¹⁹, no han sido fruto de la coordinación entre los países del bloque. La información disponible al público no revela la existencia de instancias para la armonización de las medidas en este ámbito a pesar de haber reconocido que la pandemia causada por el Covid-19 puede profundizar las desigualdades socio-económicas de las personas refugiadas y desplazadas²⁰ y el compromiso asumido a fortalecer políticas públicas para revertir esos efectos (Declaración de Asunción de la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos en el MERCOSUR sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Situación de Pandemia Covid-19, 2020). Esta unilateralidad se visualiza en la variedad de medidas adoptadas para restringir la movilidad y el acceso a los territorios, destacándose que la mayoría han impuesto restricciones que no contemplan la situación de las personas con necesidad de protección internacional.

¹⁹ Al respecto y a modo de ejemplo, es importante destacar que el Mercosur sí ha coordinado acciones para el diagnóstico y seguimiento epidemiológico del virus (Mercosur, 2020).

²⁰ Declaración de Asunción de la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos en el MERCOSUR sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Situación de Pandemia Covid-19 en ocasión de la XXXV Reunión Plenaria de la RAADDHH y Estados Asociados - 5 de junio de 2020.

Cuando se trata de la adaptación de acceso al procedimiento de solicitud de refugio, se observa una coincidencia en el accionar de los Gobiernos hacia vías electrónicas.

i. Impacto en el derecho al refugio

La evaluación de la totalidad de los impactos que han tenido y aún tienen las medidas referidas en las secciones anteriores es una tarea compleja y ambiciosa que excede el objetivo del presente trabajo. Partiendo de esta base, el análisis a continuación se focalizará en los siguientes aspectos cuantitativos y cualitativos: número de nuevas solicitudes de asilo registradas en los años 2019 y 2020 y principales nacionalidades y países de origen de las solicitudes recibidas por los Estados Parte del Mercosur.

En cuanto al primer punto, los datos proporcionados por el ACNUR muestran una disminución significativa de las nuevas solicitudes de refugio formalizadas en los países del Mercosur en el año 2020 en comparación con el año anterior, tal y como se visualiza en la Tabla N°1. Excepto en el caso de Paraguay, que durante 2020 registró una mayor cantidad de solicitudes, los demás Estados del bloque recibieron entre el 53% y 76% menos de solicitudes que en 2019.

Tabla N° 1: Número de nuevas solicitudes de asilo registradas por los Estados Parte del Mercosur en los años 2019 y 2020

País de asilo	Nuevas solicitudes de asilo formalizadas		Variación interanual (%)
	2019	2020	
Argentina	3.172	1.501	-53%
Brasil	82.467	22.565	-73%
Paraguay	1.071	1.439	34%
Uruguay	12.222	2.932	-76%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Refugee Data Finder de ACNUR (s/f).

La ausencia de la consideración de las personas con necesidad de protección internacional en las normas que disponen sobre la prohibición de ingreso al territorio en el actual contexto, se presenta como uno de los factores que puede explicar esta disminución. Tomando en cuenta esto y el hecho de que una gran cantidad de personas se ven forzadas a abandonar sus hogares a pesar de la parálisis mundial, se deduce que la irregularidad generada por esta situación ha mermado el derecho al refugio.

Asimismo, estas restricciones provocaron una disminución generalizada de la movilidad mundial. Así, muchas personas no pudieron salir de sus países de origen cuando de no estar vigentes dichas restricciones, se hubiesen trasladado a otro país en busca de asilo, dada la persistencia de situaciones que motivan el desplazamiento (ACNUR, 2021a). En la misma línea, otras personas pueden haber permanecido varadas en un país de tránsito por la imposición imprevista de las restricciones de circulación (CEAR, 2020). Por otro lado, las restricciones a la movilidad también impactan negativamente en las tres soluciones tradicionales para la protección de la población refugiada (reasantamiento, repatriación voluntaria e integración local). En particular, fueron suspendidos de manera temporal, los traslados de reasantamiento lo que afectó de manera grave a estas personas (OIM y ACNUR anuncian la suspensión temporal de los viajes para el reasantamiento de las personas refugiadas, 2020; ACNUR, 2021a).

En el caso concreto de Uruguay, a diferencia de los demás países del bloque, la necesidad de protección internacional sí fue considerada en las disposiciones el cierre de fronteras, haciendo referencia a “casos manifiestamente fundados de protección internacional” que serán “analizados caso a caso”. Al respecto, conviene destacar que no se explicita qué se entiende como tales ni se desarrolla el procedimiento para su análisis. De todas formas, aún bajo esta consideración, se evidencia un considerable descenso en la cantidad de solicitudes de refugio que puede responder al hecho de que parte de las solicitudes de refugio sean infundadas (permitiendo el rechazo del ingreso de esas personas), pero también a las restricciones de acceso a los territorios

de los países de la región que usualmente son países de tránsito para los solicitantes de refugio en Uruguay (RIVERO, S. (COORD.), 2020).

Las decisiones de las autoridades relativas al control de sus fronteras deben analizarse a la luz de los compromisos en materia de derechos humanos y derechos de los refugiados. El impedimento de formalizar una solicitud de refugio priva a la persona de su derecho humano a solicitarlo y a ser beneficiaria de la protección internacional. Partiendo de la base de que el otorgamiento del estatuto de refugiada a una persona implica el reconocimiento de que ha abandonado el país de su nacionalidad o residencia habitual, por fundados temores de ser perseguida por determinados motivos y que por estos no puede o no quiere acogerse a la protección de su país; o que ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad resultan amenazadas por circunstancias como violencia generalizada, agresión u ocupación extranjera, terrorismo, conflictos internos y la violación masiva de los Derechos Humanos, obstaculizar el acceso al procedimiento supone su desprotección.

El hecho de que una persona necesite protección internacional significa que el Estado de su nacionalidad o residencia habitual no puede garantizar su integridad física, seguridad y el consecuente acceso a derechos humanos fundamentales como la vida, trabajo, educación, salud, entre otros. Por lo tanto, ante esta omisión o incapacidad del Estado de nacionalidad o residencia habitual, surge una responsabilidad moral de la comunidad internacional de protegerla. En este sentido, el acceso al procedimiento de la condición de persona refugiada es fundamental tanto para protegerla de aquello que amenaza su vida, seguridad y/o libertad como para el goce de otros derechos fundamentales que no puede disfrutar en su Estado.

Por su parte, uno de los derechos inherentes a la protección internacional es el derecho a la no devolución al territorio del Estado donde la integridad física o libertad de la persona corran peligro. Este derecho se encuentra reconocido

en la Convención sobre el Estatuto del Refugiado²¹ y demás instrumentos regionales y nacionales en la materia (Convención sobre el Estatuto del Refugiado, 1951, art. 33). El Estado de asilo es responsable por el cumplimiento de este principio que constituye, a su vez, una norma del derecho internacional consuetudinario, por lo que su cumplimiento es obligatorio aun cuando no se haya ratificado esta Convención (ACNUR, 2001). A propósito, preocupa que, en las ordenanzas interministeriales de Brasil, se expresa que el incumplimiento de las medidas sanitarias implicará la repatriación o deportación inmediata y la inhabilitación de la solicitud de refugio²². En este sentido, el ACNUR emitió un mensaje clave en marzo de 2020 acerca del desafío de encontrar un equilibrio entre la obligación de cuidar la salud y garantizar el derecho a la no devolución y al refugio (ACNUR, 2020a).

Otro aspecto relevante a tomar en cuenta para evaluar el impacto de las restricciones de acceso al territorio de los Estados Parte, es la consideración de los países de origen de los que provienen la mayor parte de sus solicitantes de refugio.

²¹ Artículo 33.1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas (Convención sobre el Estatuto del Refugiado, 1951, art. 33).

²² Ver ordenanzas a las que se hizo referencia en la sección anterior.

Tabla N° 2: Principales nacionalidades y países de origen de las solicitudes de refugio recibidas por los Estados Parte del Mercosur en los años 2019 – 2020

País de asilo	País de origen	N° de nuevas solicitudes de asilo en 2019	País de origen	N° de nuevas solicitudes de asilo en 2020
Argentina	1° Venezuela	2.157	1° Venezuela	1.159
	2° República Dominicana	196	2° Bolivia	65
	3° Cuba	188	3° Cuba	56
	4° Senegal	98	4° Colombia	44
	5° Haití	86	5° República Dominicana	31
	Subtotal	2.725	Subtotal	1.355
	Tot. de solicitudes nuevas	3.172	Tot. de solicitudes nuevas	1.501
Brasil	1° Venezuela	48.456	1° Venezuela	12.865
	2° Haití	19.169	2° Haití	6.385
	3° Cuba	7.868	3° Cuba	1.044
	4° China	1.273	4° China	329
	5° Bangladesh	701	5° Bangladesh	240
	Subtotal	77.467	Subtotal	20.863
	Tot. de solicitudes nuevas	82.467	Tot. de solicitudes nuevas	22.565
Paraguay	1° Venezuela	649	1° Venezuela	1.288
	2° Cuba	382	2° Cuba	113
	3° Colombia	15	3° Colombia	22
	Subtotal	1.046	Subtotal	1.423
	Tot. de solicitudes nuevas	1.071	Tot. de solicitudes nuevas	1.439
Uruguay	1° Cuba	10.853	1° Cuba	2.215
	2° Venezuela	507	2° Venezuela	398
	3° Senegal	388	3° República Dominicana	100
	4° República Dominicana	193	4° Bangladesh	89
	5° Bangladesh	65	5° Colombia	36
	Subtotal	12.006	Subtotal	2.838
	Tot. de solicitudes nuevas	12.222	Tot. de solicitudes nuevas	2.932

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Refugee Data Finder de ACNUR (s/f).

En base a la información disponible, es posible observar algunas tendencias comunes en cuanto a los principales orígenes de la población que solicita ser reconocida como refugiada en la región: los países de origen de la mayor parte de las personas que formalizaron sus solicitudes de refugio en 2019 y 2020 en cada uno de los Estados analizados, tienden a coincidir; Venezuela y Cuba se mantienen como países de origen de gran parte de la población que busca asilo en la región en ambos años y Colombia aparece en el listado como uno de los principales países de origen en las nuevas solicitudes de 2020. Además, a grandes rasgos y pese al descenso en la cantidad de solicitudes formalizadas, los principales orígenes se mantienen igual en 2019 y en 2020.

Resulta pertinente realizar especial referencia a la situación de las personas de nacionalidad venezolana, que se constituye como el principal país de origen de las solicitudes de refugio recibidas por los Estados Parte del bloque, a excepción de Uruguay²³ (Refugee Data Finder de ACNUR, s/f). De acuerdo a organizaciones internacionales como el ACNUDH y ONGs como Amnistía Internacional, la situación humanitaria y socio-económica que atraviesa Venezuela ha provocado que el desplazamiento sea una alternativa para mejorar la calidad de vida de las personas de esta nacionalidad (ACNUDH, 2019²⁴; Amnistía Internacional, 2020). El desplazamiento de la población venezolana constituye un desafío para los Estados miembros del Mercosur, por lo que, la cercanía con esta situación puede requerir una respuesta coordinada, aun en mayor medida en el contexto actual.

Por otra parte, se observa que gran parte de las solicitudes de refugio recibidas por los Estados Parte del bloque corresponden a personas cuyo país de origen no es fronterizo con el país de asilo. En este sentido, las personas deben atravesar varios territorios para llegar a los países de acogida y ante el

²³ De todas formas, en Uruguay, Venezuela constituye el principal país de origen de la población reconocida como refugiada en el país (ACNUR, 2020b).

²⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe A/HRC/41/18, Venezuela: Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, 4 de julio de 2019.

aumento de restricciones a la movilidad, es posible inferir que el traslado se ha visto dificultado, incluso por aquellas regulaciones que limitan el transporte internacional.

VI. Conclusiones

Los Estados Parte del Mercosur han adoptado diversos instrumentos internacionales y regionales que demuestran la existencia de una postura común sobre la necesidad de garantizar la protección internacional a aquellas personas que así lo requieren. Sin embargo, estos compromisos asumidos de manera unilateral por cada Estado, junto a la falta de instrumentos vinculantes en la materia elaborados en el ámbito del Mercosur, permiten inferir la poca relevancia que tiene la protección internacional en la agenda del bloque en comparación con otros asuntos. En este sentido, se considera que no debe perderse el eje de que “[d]iscutir temas humanitarios en un foro regional de carácter político permite abarcar su problemática desde una perspectiva más amplia”, dándole la importancia que merece (MURILLO, 2011: p. 66).

La irrupción del SARS-CoV-2 en los países de la región impulsó a los Estados a imponer restricciones al ingreso a sus territorios, que han modificado en reiteradas oportunidades atendiendo al control de la situación sanitaria en su interior y a la aparición de nuevas variantes del virus, como se evidencia en los textos de las normas jurídicas adoptadas a tales efectos. De manera contraria a lo esperado de un proceso regional, las medidas de los Estado partes del Mercosur fueron muy variadas entre sí, en particular respecto al acceso al territorio y las excepciones para ello, dado que no todos consideraron a las personas con necesidad de protección internacional entre ellas.

Aun reconociendo la relevancia del cuidado de la salud pública y la necesidad de accionar en esa dirección, se entiende que imponer estas medidas sin excepciones resulta incompatible con la prevalencia de situaciones que causan el desplazamiento forzado, pudiendo dar lugar a la denegación de una oportunidad efectiva de solicitar asilo y a la devolución (ACNUR, 2020a;

Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2020; Comité sobre los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Organización de Naciones Unidas [ONU] & Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU, 2020; Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2020).

La tensión entre las dos cuestiones señaladas anteriormente se visualizó tanto en las normas adoptadas como en la gran disminución de las solicitudes de la condición de refugiado en tres de cuatro Estados Parte del bloque. Es importante destacar que esta disminución también puede explicarse por la baja de la movilidad regional e internacional a causa de la pandemia, que dificulta o impide la salida de las personas de sus respectivos países de origen o de aquellos en los que se encontraban en tránsito.

Por otro lado, la llegada del Covid-19 a la región ha desafiado a las instituciones estatales y no estatales que encontraban en la presencialidad la principal vía de atención a la población. La adopción de alternativas remotas y virtuales permitió el acceso al procedimiento de la condición de persona refugiada a aquellas que ya se encontraran dentro de los territorios de los Estados. La modalidad virtual presenta ventajas como la posibilidad de que personas que no pueden desplazarse largas distancias, sea por la situación de pandemia o por otro tipo de razones, puedan de todas formas gozar de su derecho.

Las particularidades de cada Estado miembro, las consecuencias de la pandemia al interior de cada uno de ellos y sus dinámicas de movilidad, pueden explicar la ausencia de una respuesta única y conjunta por parte del Mercosur. Sin embargo, ante el impacto regional de la situación y tomando en cuenta los antecedentes de trabajo en materia de protección internacional en el ámbito del Mercosur, sería deseable el establecimiento de estándares mínimos de protección a considerar por los Estados al imponer las medidas a las que se ha hecho referencia, revirtiendo así la vulneración del derecho al refugio.

Si una persona no puede recibir la protección de su propio Estado, no podrá ejercer sus derechos básicos, por lo que la protección internacional constituye, también, la puerta de entrada al goce de derechos fundamentales que construyen la dignidad de las personas.

VII. Bibliografía

Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile. Fecha de publicación: 09/12/2002. Accesible en: <https://www.mercosur.int/ciudadanos/residir/>

Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa de la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020 (2020) Organización Mundial de la Salud. Accesible en: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020) Human Rights at the Heart of Response. COVID-19 and the humans rights of migrants: guidance. Accesible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHRGuidance_COVID19_Migrants.pdf

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2001) Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados. Guía práctica para parlamentarios número 2. Accesible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8951.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2020a) La crisis de COVID-19: Mensajes claves de protección. Accesible en: <https://www.refworld.org/es/topic,57f5047278,57f50919a9,5e9203dd4,0,,POSITION,.html>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2020b) Anual statistical Fact Sheet. Accesible en https://www.acnur.org/op/op_fs/60dcf6314/unhcr-uruguay-fact-sheet-december-2020.html

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2020c) Consideraciones procedimentales clave para la participación remota de solicitantes de asilo en la entrevista de determinación de la condición de refugiado. Accesible en: <https://www.refworld.org/es/publisher,UNHCR,THEMGUIDE,,5efe72264,0.html>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2021a) Tendencias Globales. Desplazamiento Forzado en 2020. Accesible en: <https://www.acnur.org/60cbddfd4>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2021b) Protección de personas apátridas y refugiadas. Progresos y desafíos a 30 años de la creación del Mercosur. Accesible en: <https://www.refworld.org/es/docid/60d51b2b4.html>

Amnistía Internacional (2020) La situación de los derechos humanos en las Américas: Informe Anual 2019. Accesible en: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0113532020SPANISH.PDF>

ARBUET-VIGNALI, H. (2005). *Asilo y Refugio. Concepto, Naturaleza y Vínculos con la Soberanía*. En H. Arbiet-Vignali, F. Urioste Braga, W, Fernandez Luzuriaga & A. M. Pastorino, Estudios sobre los Institutos de Asilo y Refugio (pp. 45-64). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Ayuda para refugiados y solicitantes de asilo (s/f) ACNUR Argentina. Accesible en: <https://help.unhcr.org/argentina/como-solicitar-la-condicion-de-refugiado/>

Ayuda para refugiados y solicitantes de refugio (s/f) ACNUR Brasil. Accesible en: <https://help.unhcr.org/brazil/es/solicitando-la-condicion-de-refugiado-residente-o-la-naturalizacion/>

Ayuda para refugiados y solicitantes de refugio (s/f) ACNUR Paraguay. Accesible en: <https://help.unhcr.org/paraguay/personas-refugiadas-en-paraguay/solicitar-la-condicion-de-refugiado-a-en-paraguay/>

Ayuda para refugiados y solicitantes de refugio (s/f) ACNUR Uruguay. Accesible en: <https://help.unhcr.org/uruguay/personas-refugiadas-en-uruguay/solicitar-la-condicion-de-refugiado-a-en-uruguay/>

BELLO, J. (2015). *El MERCOSUR y la protección internacional: la aplicabilidad de las políticas migratorias regionales a la luz del Derecho Internacional de los Refugiados*. Informe de la Consultoría del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. PROCESO CARTAGENA+30. Accesible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10216.pdf>

BIANCULLY & RIBEIRO (2016) en SETARO, M. GARCIA, C. NOGUEIRA, V. (2019). *Dimensión Social del MERCOSUR. Avances en la constitución de una ciudadanía regional*, p. 14-15. Accesible en: https://www.researchgate.net/publication/337032684_Dimension_Social_del_MERCOSUR_Avances_en_la_constitucion_de_una_ciudadania_regional

Comisión Española de Ayuda al Refugiado (2020) Situación de las personas en necesidad de protección internacional ante la COVID-19. Accesible en: https://www.cear.es/wp-content/uploads/2020/06/Informe-COVID_web.pdf

Comité sobre los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la ONU & Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la ONU (2020) *Nota de Orientación conjunta acerca de los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre los derechos humanos de las personas migrantes*. Accesible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/GUIDANCE%20NOTE%20SPANISH.pdf>

Convención de Viena sobre el Estatuto de los Refugiados. Fecha de publicación: 28/07/1951. Accesible en: <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

Declaración de Asunción de la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos en el MERCOSUR sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Situación de Pandemia Covid-19. Fecha de publicación: 28/07/2020. Accesible en: <https://www.ippdh.mercosur.int/declaracion-de-asuncion-de-la-reunion-de-altas-autoridades-sobre-derechos-humanos-en-el->

[mercosur-sobre-la-promocion-y-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-situacion-de-pandemia-covid-19/](#)

Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Fecha de publicación: 22/11/1984. Accesible en: <https://www.acnur.org/5b076ef14.pdf>

Declaración de Fortaleza sobre Principios del Mercosur sobre Protección Internacional de los Refugiados. Fecha de publicación: 23/11/2012. Accesible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9079.pdf>

Declaración de Río de Janeiro sobre la Institución del Refugio. Fecha de publicación: 10/11/2000. Accesible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0011.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0011>

Declaración Universal de Derechos Humanos. Fecha de publicación: 10/12/1948. Accesible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/#:~:text=Art%C3%ADculo%2014.&text=En%20caso%20de%20persecuci%C3%B3n%20toda,de%20%C3%A9l%20en%20cualquier%20pa%C3%ADs.&text=Este%20derecho%20no%20podr%C3%A1%20ser,principios%20de%20las%20Naciones%20Unidas>

Decreto N° 102/020 Autorización del ingreso al país de ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en el país provenientes del exterior quedando sujetos a las medidas sanitarias establecidas en el Decreto 93/020. Fecha de publicación: 25/03/2020. Accesible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/102-2020>

Decreto N° 104/020 Autorización del ingreso al país únicamente de ciudadanos uruguayos y extranjeros provenientes del exterior. Fecha de publicación: 30/03/2020. Accesible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/104-2020>

Decreto N° 159/020 Modificación del art. 2° del decreto 104/02, relativo al ingreso al país únicamente de ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes provenientes del exterior. Fecha de publicación: 10/06/2020. Accesible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/159-2020>

Decreto N° 16/021 Autorización de ingreso al país de personas que se amparen en alguna de las excepciones previstas en el art. 2 del Decreto 104/020, relativo a ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes. Fecha de publicación: 13/01/2021. Accesible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/16-2021>

Decreto N° 195/020 Fijación de requisitos para el ingreso y egreso al país de personas, sean nacionales o extranjeras por cualquier medio, aéreo, marítimo o terrestre. Fecha de publicación: 21/07/2020. Accesible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/195-2020>

Decreto N° 260/2020 Emergencia Sanitaria. Fecha de publicación: 12/03/2020. Accesible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-260-2020-335423/texto>

Decreto N° 274/2020 Prohibición de ingreso al territorio nacional. Fecha de publicación: 16/03/2020. Accesible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335479/norma.htm>

Decreto N° 3/021 Prorroga de la prohibición establecida en el art. 5 de la Ley 19.932, con excepción de los pasajeros que acrediten haber adquirido su pasaje de ingreso al país hasta el 6 de enero de 2021. Fecha de publicación: 07/01/2021. Accesible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/3-2021>

Decreto N° 316/020 Reglamentación de los arts. 5°, 6°, y 7° de la Ley 19.932, reglamentaria de los arts. 37 y 38 de la Constitución de la República. Fecha de publicación: 28/12/2020. Accesible en: <http://impo.com.uy/bases/decretos/361-2020>

Decreto N° 3456 por el cual se declara estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19). Fecha de publicación: 16/03/2020. Accesible en: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/aa556a-DECRETO3456DE2020EMERGENCIANACIONAL.pdf>

Decreto N° 3458 por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en frontera, como medida ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19). Fecha de publicación: 16/03/2020. Accesible en: <http://digesto.senado.gov.py/ups/leyes/11169.pdf>

Decreto N° 3465 por el cual se amplía el artículo 3° del Decreto N°3458 del 16 de marzo de 2020 «por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en frontera, como medida ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19)». Fecha de publicación: 17/05/2020. Accesible en: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/cfe91a-DECRETON3465.pdf>

Decreto N° 4026 por el cual se dispone la apertura parcial y temporal de puestos de control migratorio y se deroga el Decreto N° 3458/2020 y su decreto modificatorio. Fecha de publicación: 08/09/2020. Accesible en: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/portal/adjunto/b239d9-DecretoN4026.PDF>

Decreto N° 93/2020 Declaración de Estado de Emergencia Nacional Sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 (Coronavirus). Fecha de publicación: 23/03/2020. Accesible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/93-2020>

Decreto N° 94/020 Ampliación de las medidas dispuestas por el Decreto 93/020, con el fin de mitigar y prevenir las consecuencias de la propagación del virus COVID-19 (Coronavirus). Fecha de publicación: 23/03/2020. Accesible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/94-2020>

FAQ - Perguntas Frequentes e Respostas (s/f) Sistema do Comit  Nacional para os Refugiados. Accesible en: <https://sisconare.mj.gov.br/conare-web/wicket/bookmarkable/br.gov.mj.conare.web.view.faq.VisualizarFaqExternoPage?1>

GONZALEZ, P. (2020). *Protección de personas refugiadas y solicitantes de refugio: una responsabilidad estatal postergada*. Accesible en:

La COVID-19 y las personas refugiadas. Mapas y datos sobre cómo la pandemia ha afectado los derechos de las personas refugiadas y desplazadas en el mundo (2020). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Accesible en: <https://storymaps.arcgis.com/stories/0c386e3d2a7d485f9ae7f6dbfaf606cc>

Lei N° 13.979 Dispõe sobre as medidas para enfrentamento da emergência de saúde pública de importância internacional decorrente do coronavírus responsável pelo surto de 2019. Fecha de publicación: 06/02/2020. Accesible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/ato2019-2022/2020/Lei/L13979.htm

Lei N° 9.747 Define mecanismos para a implementação do Estatuto dos Refugiados de 1951, e determina outras providências. Fecha de publicación: 22/07/1997. Accesible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19474.htm

Ley N° 1.938 General sobre Refugiados. Fecha de publicación: s/f. Accesible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1565.pdf>

Ley N° 18.076 Derecho al Refugio y a los Refugiados. Fecha de publicación: 05/01/2007. Accesible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp2447041.htm>

Ley N° 19.932 Reglaméntanse los arts. 37° y 38° de la Constitución de la República por los plazos que se determinan. Fecha de publicación: 21/12/2020. Accesible en: <http://impo.com.uy/bases/leyes-originales/19932-2020>

Ley N° 26.165 Ley General de Reconocimiento y Protección al refugiado. Fecha de publicación: 01/12/2006. Accesible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26165-122609/texto>

Más fondos del Mercosur para combatir el COVID-19 (2020). Mercosur. Accesible en: <https://www.mercosur.int/mas-fondos-del-mercosur-para-combatir-el-covid-19/>

MURILLO, J C. (2011). *El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano*. En La protección internacional de los refugiados en las Américas (pp. 51-74), Quito, Ecuador: ACNUR. Accesible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8340.pdf>

OIM y ACNUR anuncian la suspensión temporal de los viajes para el reasentamiento de las personas refugiadas (2020). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Accesible en: <https://www.acnur.org/noticias/press/2020/3/5e7180fd4/oim-y-acnur-anuncian-la-suspension-temporal-de-los-viajes-para-el-reasentamiento.html>

Organización Internacional para las Migraciones (2020) *COVID-19 Analytical Snapshot #23: Travel restrictions and mobility UPDATE*. Accesible en: https://www.iom.int/sites/default/files/documents/covid-19_analytical_snapshot_23_-_travel_restrictions_and_mobility_-_update.pdf

Plan de Acción de Brasil: Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y

Solidaridad. Fecha de publicación: 03/12/2014. Accesible en: <https://www.acnur.org/prot/instr/5b5100c04/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil.html>

Plataforma COVID-19. Medidas temporales e impactos en la protección (s/f). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Accesible en: https://im.unhcr.org/covid19_platform/?lang=esp

Portaria N° 120 Dispõe sobre a restrição excepcional e temporária de entrada no País de estrangeiros oriundos da República Bolivariana da Venezuela, conforme recomendação da Agência Nacional de Vigilância Sanitária – Anvisa. Fecha de publicación: 18/03/2020. Accesible en: <https://www.in.gov.br/web/dou/-/portaria-n-120-de-17-de-marco-de-2020-248564454>

Portaria N° 125 Dispõe sobre a restrição excepcional e temporária de entrada no País de estrangeiros oriundos dos países que relaciona, conforme recomendação da Agência Nacional de Vigilância Sanitária - Anvisa. Fecha de publicación: 19/03/2020. Accesible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/portaria/prt125-20-ccv.htm

Portaria N° 132 Dispõe sobre a restrição excepcional e temporária de entrada no País, por via terrestre, de estrangeiros provenientes da República Oriental do Uruguai, conforme recomendação da Agência Nacional de Vigilância Sanitária - Anvisa. Fecha de publicación: 22/03/2020. Accesible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/portaria/prt132-20-ccv.htm

Portaria N° 456 Dispõe sobre a restrição excepcional e temporária de entrada no País de estrangeiros, de qualquer nacionalidade, conforme recomendação da Agência Nacional de Vigilância Sanitária – Anvisa. Fecha de publicación: 24/09/2020. Accesible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-456-de-24-de-setembro-de-2020-279272788>

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Fecha de publicación: 31/01/1967. Accesible en: <https://www.acnur.org/5b076dcd4.pdf>

Refugee Data Finder (s/f). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Accesible en: <https://www.unhcr.org/refugee-statistics/download/?url=E1ZxP4>

RIVERO, S. (COORD.); INCERTI, C.; LASTRE, Y.; PONS, B. & MARTINEZ, A. (2020). *Estudio de flujos migratorios de cubanos hacia Uruguay*. Informe final. Accesible en: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/2020-09/respuesta%20solicitud%20informaci%C3%B3n%20p%C3%ABlica.pdf>

SETARO, M. GARCIA, C. NOGUEIRA, V. (2019). *Dimensión Social del MERCOSUR. Avances en la constitución de una ciudadanía regional*. Accesible en: https://www.researchgate.net/publication/337032684_Dimension_Social_del_MERCOSUR_Avances_en_la_constitucion_de_una_ciudadania_regional

Solicitar protección internacional como refugiado (s/f) Dirección Nacional de Migraciones. Accesible en: <http://www.migraciones.gov.ar/dnm/refugio.php>

Solicitar Refúgio pela primeira vez no Brasil (2021). Governo do Brasil. Accesible en: <https://www.gov.br/pt-br/servicos/solicitar-refugio>

Suspensión de Venezuela del Mercosur (2017). Mercosur. Accesible en: <https://www.mercosur.int/suspension-de-venezuela-en-el-mercotur/>

Tratado de Asunción - Tratado para la Constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Fecha de publicación: 26 de marzo de 1991. Accesible en: https://www.parlamentomercotur.org/innovaportal/file/15511/1/tratado_de_asuncion.pdf

Treaty Collection. Chapter V. Refugees and Stateless persons (s/f). Naciones Unidas. Accesible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetailsII.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=V-2&chapter=5&Temp=mtdsg2&clang=en

WIHTOL DE WENDEN, C. (2013). *El fenómeno migratorio en el siglo XXI. Migrantes, refugiados y relaciones internacionales (1ª ed.)*. México: Fondo de Cultura Económica.